

manifestado que, estando a lo informado por la Gerencia de Administración, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable efectuar la designación propuesta;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN del 17 de octubre de 2017, se delegó en el Gerente General, entre otras atribuciones, la de designar en cargos de confianza y directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte del entorno funcional de la Gerencia General;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que “todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al servidor Jorge Hernán Artola Grados en el cargo de Asesor Legal Especializado en Concesiones y APPs de la Gerencia General, con reserva de su plaza de Abogado Senior de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1670953-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Modifican la Res. N° 117-2018-CONCYTEC-P, mediante la cual se aceptó renuncia y encargó funciones de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 121-2018-CONCYTEC-P

Lima, 17 de julio de 2018

VISTO: La Carta de fecha 13 de julio de 2018, del señor Marco Antonio Alcalde Cunningham, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 117-2018-CONCYTEC-P, de fecha 13 de julio de 2018, se acepta a partir del 13 de julio de 2018, la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Alcalde Cunningham al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, encargándose sus funciones, al señor Johan Bristol Fernández Jibaja;

Que, mediante documento de Visto, el señor Marco Antonio Alcalde Cunningham señala que por una omisión involuntaria en su carta de renuncia, consignó que ésta operaba a partir del 13 de julio del presente, en tal sentido, rectifica el citado documento, precisando que su último día de labores es el 13 de julio de 2018;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de Oficina General de Administración y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar con eficacia al 14 de julio de 2018, el Artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 117-2018-CONCYTEC-P, conforme a lo siguiente:

“**Artículo 1.-** Aceptar a partir del 14 de julio de 2018, la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Alcalde Cunningham al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados”.

Artículo 2.- Modificar con eficacia al 14 de julio de 2018, el Artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 117-2018-CONCYTEC-P, conforme a lo siguiente:

“**Artículo 2.-** Encargar, a partir del 14 de julio de 2018, al señor Johan Bristol Fernández Jibaja, Especialista en Presupuesto Público de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, hasta la designación del Titular de la citada Oficina”.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los señores Marco Antonio Alcalde Cunningham y Johan Bristol Fernández Jibaja, y a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1671682-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia que el personal técnico en farmacia que labora en las farmacias y/o boticas se encuentre titulado como tal, materializada en el art. 43 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0214-2018/SEL-INDECOPI
AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
5 de julio de 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:
Ministerio de Salud

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Artículo 43 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO:

Resolución N° 0583-2017/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2017

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia que el personal técnico en farmacia que labora en las farmacias y/o boticas se encuentre titulado como tal, materializada en el artículo 43 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA.

Dicha decisión se sustenta en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, quienes desarrollan actividades técnicas o auxiliares relacionadas con la salud de las personas (como el personal técnico en farmacia), se limitarán a ejercerlas en el área que el título, certificado o autorización legalmente expedidos determine.

En tal sentido, el personal técnico en farmacia puede acreditar la realización de sus estudios técnicos no solo mediante la presentación de un título profesional, sino que la indicada disposición contenida en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, habilita también la presentación de certificados expedidos por las instituciones educativas de educación superior, de conformidad lo previsto por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Finalmente, se debe precisar que lo resuelto en la Resolución N° 0214-2018/SEL-INDECOPI no implica que cualquier persona pueda formar parte del personal técnico en farmacia que labora en las farmacias y/o boticas del país, siendo que estas deben cumplir los requisitos y condiciones previstos por el ordenamiento jurídico al respecto, específicamente lo contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1671621-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan la difusión en el portal del Mercado de Valores del proyecto de norma que modifica las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa

**RESOLUCIÓN SMV
N° 021-2018-SMV/01**

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018022513 y el Informe N° 737-2018-SMV/06 del 12 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SMV N° 020-2018-SMV/01, publicada el 17 de junio de 2018, se autorizó la difusión, como consulta ciudadana, por espacio de quince (15) días calendario, del Proyecto de Modificación del numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas por Resolución Conasev N° 027-95-EF/94.10.0, mediante el cual se plantea la incorporación del laudo como un supuesto de cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa sin la intervención de una sociedad agente de bolsa;

Que, debido a problemas técnicos la cuenta de correo asignada para recibir los comentarios sobre el proyecto antes citado, no estuvo habilitada durante todo el período de la consulta ciudadana, por lo que se considera necesario poner nuevamente en consulta ciudadana dicho proyecto, por los días en que la referida cuenta no estuvo habilitada para recibir comentarios; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 1°, el inciso b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y el artículo 1° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 16 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto de norma que modifica el numeral 10 del artículo 11° de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución Conasev N° 027-95-EF/94.10.0.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores. (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto referido en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 – Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: pmodcamtit@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1670908-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de Licencia Institucional solicitada por la Universidad de Piura

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 082-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 17 de julio de 2018